

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, en la que la parte demandada fue notificada conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvasse proveer.

Lida Aydee Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, 03 de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO TRAMITE No. 236

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. –
notificaciones.juridico@itau.com

Apoderado: Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ –
jessicam@jorgenaranjo.com.co

Demandado: JESUS ANTONIO ANGULO BERMUDEZ – schucho2@hotmail.com

Radicación: 760014003001 **20200048100**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 23 de septiembre de 2.020, mediante auto Interlocutorio No. 419 calendarado el 16 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago: “**PRIMERO: LIBRARMANDAMIENTO DE PAGO** en favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra del señor **JESÚS ANTONIO ANGULO BERMÚDEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.695.468, por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$56.860.404,00) M/Cte., como capital insoluto contenido en el Pagaré No. 009005325242de fecha 14de marzo de 2019.

b) Por los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda, sobre el valor indicado en el literal anterior, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.”

El señor **JESUS ANTONIO ANGULO BERMUDEZ** fue notificado de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 de nuestro código general del proceso el día **26 de noviembre de 2020** conforme a la certificación inmersa en el expediente, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno, ni presentar escrito de contestación.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Así las cosas, tenemos que los documentos aportados prestan suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y proviene del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado el señor **JESUS ANTONIO ANGULO BERMUDEZ**, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo auto Interlocutorio No. 419 calendado el 16 de octubre de 2020.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **JESÚS ANTONIO ANGULO BERMÚDEZ C.C No. 14.695.468**, como se ordenó en el auto No. 419 calendado el 16 de octubre de 2020.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la parte demandada, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.501.858) M/CTE.**

CUARTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **04 de febrero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149d3057c7eb1c64810c1fa3c9f46ce3f796629466f7d606545f800e0d5816**
Documento generado en 03/02/2021 02:56:31 PM